

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de CORPOURABA reposa el expediente N°200-16-51-06-0057-2026, en el cual obra el Auto N° 200-03-20-01-1318 del 17 de junio de 2026, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, solicitado por la **UNION TEMPORAL CURRULAO 2022**, identificada con Nit 901.606.972-4, para la construcción de un muro de contención y la ejecución de obras complementarias de intervención correctiva orientadas a la mitigación del riesgo por socavación en la margen del río Currulao, a la altura del barrio Primero de Mayo, corregimiento de Currulao, jurisdicción del Distrito de Turbo, departamento de Antioquia.

De conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 17 de junio de 2026, el contenido del Auto N° 200-03-20-01-1318 del 17 de junio de 2026, al correo electrónico: uniontemporalcurrulao2022@gmail.com, quedando surtida el mismo día

Que, mediante correo electrónico del 17 de junio de 2026, la corporación le comunico el Auto N°200-03-20-01-1318 del 17 de junio de 2026, a la alcaldía Municipal de Turbo, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

De conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N°200-03-20-01-1318 del 17 de junio de 2026, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, a partir del 23 de junio de 2026.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

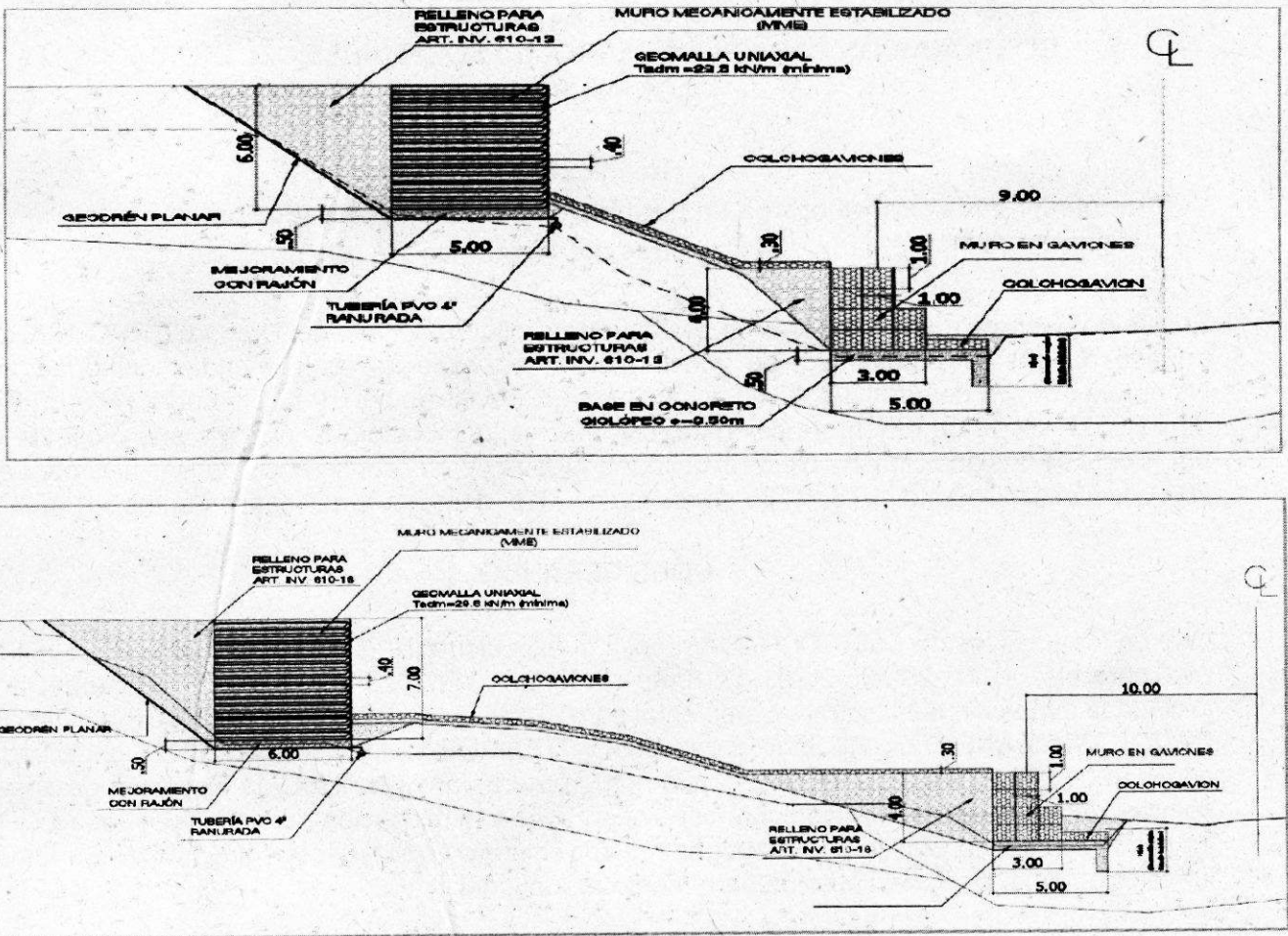
Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 14 de julio de 2026, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N°200-08-02-01-1898 del 22 de julio de 2026; del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

Las obras de ocupación de cauce proyectadas sobre el río currulao, son:

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" 2



La zona de estudio corresponde al barrio Primero de Mayo que hace parte del corregimiento de Currulao, en el cual se han presentado procesos erosivos y de socavación por el paso del río Currulao, generando una condición de riesgo alta para los habitantes de la zona y las edificaciones. En la actualidad, producto de la socavación en la margen, el mal manejo de aguas residuales y los asentamientos urbanos en zonas de ladera, han contribuido a que se materialicen procesos de remoción en masa que han afectado a viviendas y parte de la vía existente.

Teniendo en cuenta los análisis de estabilidad y la evaluación de las diferentes obras de remediación analizadas, para mayor comprensión, se presenta a continuación el resumen de las obras recomendadas para cada zona de la ladera, asociada con cada perfil de análisis.

ALTERNATIVAS EVALUADAS	PERFIL 1	PERFIL 4
Muros en gaviones	X	X
Perfilamiento en zona media del talud	X	X
Colcho gaviones zona baja y media	X	X
Muros mecánicamente estabilizados	X	X

Las obras de remediación recomendadas por perfil, se presentan a continuación:

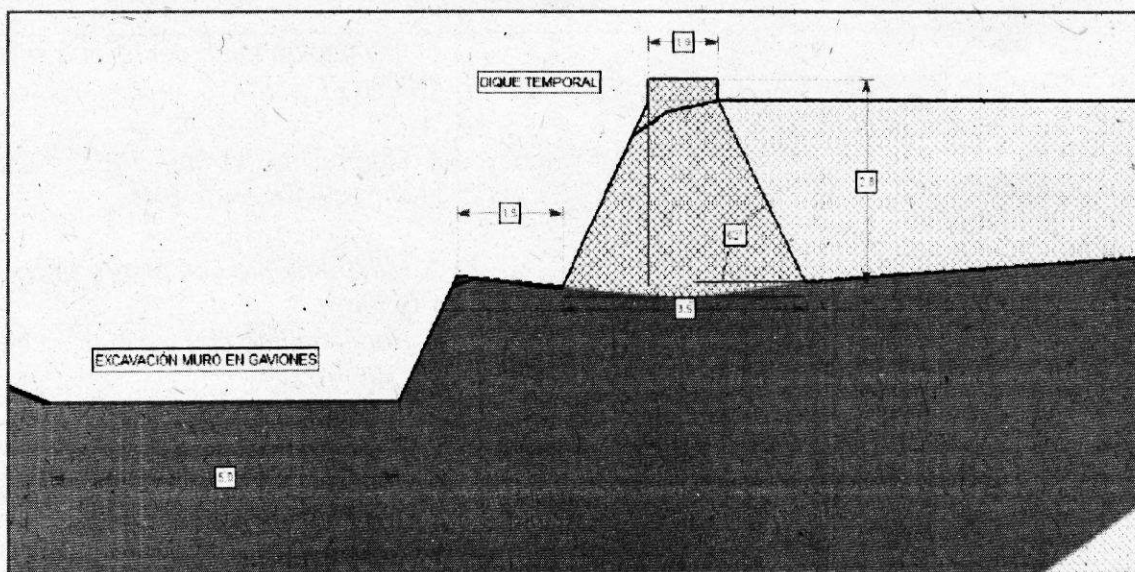
PERFILES	ZONA	DESCRIPCIÓN DE OBRAS
PERFIL 1	PARTE SUPERIOR DEL TALUD	1. Altura H = 6.0m
		2. Base B = 5.0m

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" 3

	(MURO MECÁNICAMENTE ESTABILIZADO - MME)	3. <i>Inclinación talud del relleno</i> = 45°, 1(H):1(V) 4. <i>Geomalla Uniaxial</i> - $T_{adm} = 29.8$ kN/m, <i>separación</i> = 0.4m 5. <i>Mejoramiento con piedra rajón</i>, $e = 0.50m$
	PARTE MEDIA DEL TALUD (PERFILAMIENTO Y REVESTIMIENTO)	1. <i>Perfilamiento con inclinación</i> = 30°, 2(H):1(V) 2. <i>Capa de relleno seleccionado</i>, $e = 0.30m$ 3. <i>Capa superior con Colchogaviones</i>.
	PARTE INFERIOR DEL TALUD (MURO EN GAVIONES)	1. <i>Altura</i> $H = 4.0m$ 2. <i>Base</i> $B = 3.0m$ 3. <i>Gaviones</i> de 2.0m x 1.0m x 1.0m 4. <i>Placa de cimentación en concreto ciclópeo</i>, $e = 0.5m$ 5. <i>Cimiento de protección</i> $B = 2.0m$
PERFIL 4	PARTE SUPERIOR DEL TALUD (MURO MECÁNICAMENTE ESTABILIZADO - MME)	1. <i>Altura</i> $H = 7.0m$ 2. <i>Base</i> $B = 6.0m$ 3. <i>Inclinación talud del relleno</i> = 45°, 1(H):1(V) 4. <i>Geomalla Uniaxial</i> - $T_{adm} = 29.8$ kN/m, <i>separación</i> = 0.4m 5. <i>Mejoramiento con piedra rajón</i>, $e = 0.50m$
	PARTE MEDIA DEL TALUD (PERFILAMIENTO Y REVESTIMIENTO)	1. <i>Perfilamiento con inclinación</i> = 22°, 2.5(H):1(V) 2. <i>Capa de relleno seleccionado</i>, $e = 0.30m$ 3. <i>Capa superior con Colchogaviones</i>.
	PARTE INFERIOR DEL TALUD (MURO EN GAVIONES)	1. <i>Altura</i> $H = 4.0m$ 2. <i>Base</i> $B = 3.0m$ 3. <i>Gaviones</i> de 2.0m x 1.0m x 1.0m 4. <i>Placa de cimentación en concreto ciclópeo</i>, $e = 0.5m$ 5. <i>Cimiento de protección</i> $B = 2.0m$

OBRAS COMPLEMENTARIAS

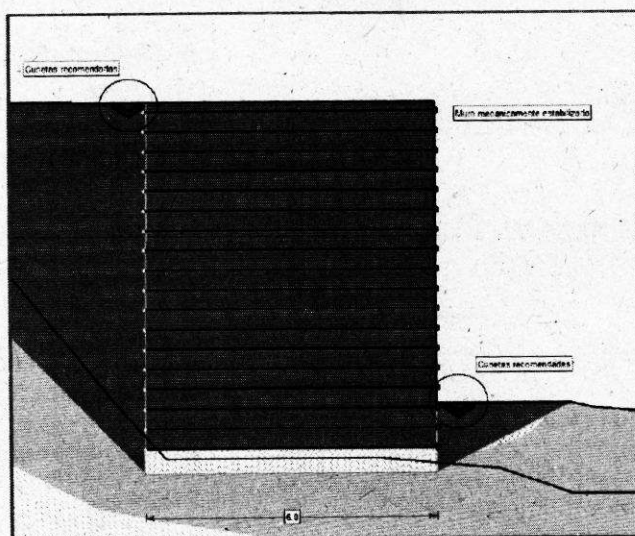
Dique temporal



Altura propuesta: $H = 2.80m$

- Ancho o base: $B = 3.50m$
- Separación horizontal a la excavación = $1.50m$
- Inclinación de taludes $0.5(H):1(V)$
- Conformado por elementos tipo, mega bolsas (bolsas con geotextil gigantes según INVIAS), con relleno de material de sitio.
- Se recomienda que se construya un dentellón en la base del dique, mínimo de altura $H=0.6m$.

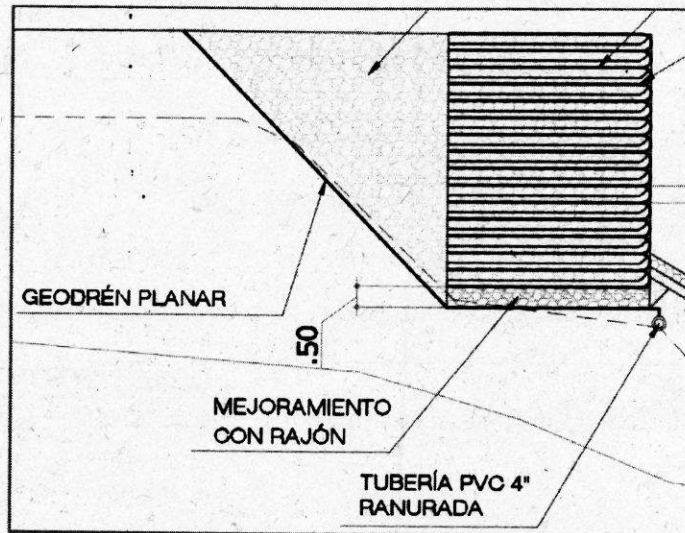
Para la parte superior del talud, donde se proyecta el muro mecánicamente estabilizado, se recomienda que se construyan cunetas en concreto ciclópeo, para el control superficial del agua, ubicadas en la base del talud y en la corona; esta última, como elemento de control de agua superficial de la vía existente. Se aclara que el diseño y geometría de las cunetas deberán ser evaluadas por el especialista hidráulico.



Finalmente, para el control de aguas subsuperficiales, se recomienda la implementación de un geodrén planar que descargue a una tubería de PVC ranurada de 4 pulgadas, este geodrén planar estaría ubicado, en la zona del relleno ubicado en el trasdós del muro.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones"

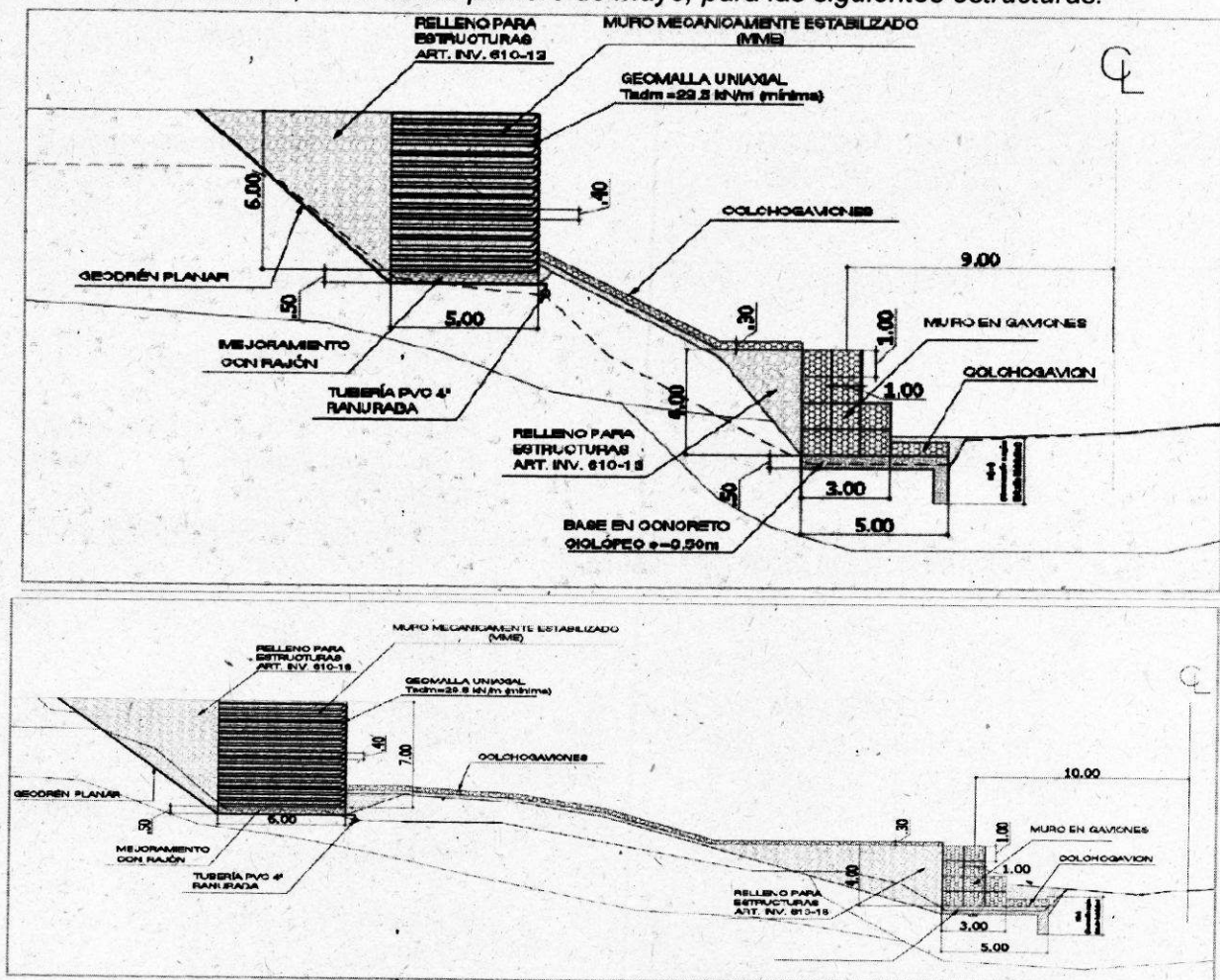
5



7.Recomendaciones y/u Observaciones

Se le recomienda a la oficina jurídica con respecto al trámite de ocupación de cauce de la sociedad UNION TEMPORAL CURRUALO 2022, lo siguiente:

- Es técnicamente viable otorgar permiso de ocupación de cauce definitivo sobre el cauce del rio Currulao, En el barrio primero de mayo, para las siguientes estructuras:



Localizadas entre las siguientes coordenadas:

1. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)	
Equipamiento	Coordenadas Geográficas

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones” 6

(Favor agregue las filas que req	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Obras de Mitigacion 1 (Muro de contención) Inicio	2443252.67 N			4599857.83"E		
Obras de Mitigacion 1 (Muro de contención) Final	2443167.95"N			4599759.77"E		

Las obras por perfil, se presentan a continuación

PERFILES	ZONA	DESCRIPCIÓN DE OBRAS
PERFIL 1	PARTE SUPERIOR DEL TALUD	1. Altura H = 6.0m 2. Base B = 5.0m 3. Inclinação talud del relleno = 45°, 1(H):1(V) 4. Geomalla Uniaxial - Tadm = 29.8 kN/m, separación = 0.4m 5. Mejoramiento con piedra rajón, e = 0.50m
	PARTE MEDIA DEL TALUD	1. Perfilamiento con inclinación = 30°, 2(H):1(V) 2. Capa de relleno seleccionado, e = 0.30m 3. Capa superior con Colchogaviones.
	PARTE INFERIOR DEL TALUD	1. Altura H = 4.0m 2. Base B = 3.0m 3. Gaviones de 2.0m x 1.0m x 1.0m 4. Placa de cimentación en concreto ciclópeo, e = 0.5m 5. Cimiento de protección B = 2.0m
PERFIL 4	PARTE SUPERIOR DEL TALUD	1. Altura H = 7.0m 2. Base B = 6.0m 3. Inclinação talud del relleno = 45°, 1(H):1(V) 4. Geomalla Uniaxial - Tadm = 29.8 kN/m, separación = 0.4m 5. Mejoramiento con piedra rajón, e = 0.50m
	PARTE MEDIA DEL TALUD	1. Perfilamiento con inclinación = 22°, 2.5(H):1(V) 2. Capa de relleno seleccionado, e = 0.30m

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones"

7

		3. Capa superior con Colchogaviones.
	PARTE INFERIOR DEL TALUD	1. Altura H = 4.0m
		2. Base B = 3.0m
	(MURO EN GAVIONES)	3. Gaviones de 2.0m x 1.0m x 1.0m
		4. Placa de cimentación en concreto ciclópeo, e = 0.5m
		5. Cimiento de protección B = 2.0m

- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 2 años.
- Se recomienda acoger los diseños y la información presentada por la sociedad Unión Temporal Currulao 2022 identificada con NIT. 901.606.972-4, representada legalmente por el señor Jhon emir Gamboa Mena, identificada con CC 1.077.440.998 expedida en Quibdó, Choco.
- Se recomienda acoger los planos de localización e información hidrológica e hidráulica de la construcción de un muro de contención.
- Requerir a la sociedad Unión Temporal Currulao 2022
 1. Garantizar la funcionalidad y durabilidad de las obras proyectadas mediante la construcción de la llave anti-socavación y del sistema de drenaje propuesto además del cumplimiento de las recomendaciones hidráulicas presentadas en el estudio, esto con el fin de evitar la pérdida del material de fundación de las pilas y sobrecargas hidrostáticas para que no se presenten procesos de inestabilidad que puedan ocasionar el colapso del puente.
 2. Informar oportunamente a CORPOURABA si se contempla realizar alguna modificación a los diseños estructural e hidráulico presentados.
 3. Informar a CORPOURABA de la finalización de las obras hidráulicas para ejecutar sobre el rio Currulao, con un plazo no mayor a quince (15) días calendario, con el fin de verificar el funcionamiento de estas, el estado del recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental desarrolladas.
 4. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental a fin de evitar impactos negativos sobre el recurso hídrico:
 - ♦ Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del Rio Currulao, objeto de solicitud de ocupación.
 - ♦ Adquirir los materiales de construcción de sitios debidamente autorizados por las entidades competentes.
 - ♦ Hacer monitoreo continuo a la corriente y a las obras hidráulicas, para evaluar el estado del lecho, de las márgenes y de las estructuras para construir.
 - ♦ No realizar vertimientos de residuos líquidos, sólidos y/o peligrosos al Rio currulao, ni al suelo durante las diferentes etapas de construcción.

A

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" 8

- ♦ *No realizar derivación, desvío u otra alteración del flujo de agua natural del Rio Currulao, en ninguna circunstancia se podrá modificar la dinámica fluvial del caño.*
 - ♦ *Garantizar en todo momento el flujo de agua en el Rio Currulao y avalar que no se generen represamientos al momento de construcción de la obra.*
 - ♦ *Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación del Rio Currulao o del suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes durante las labores de construcción de la obra.*
 - ♦ *Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso en que se presente afectación ambiental por la construcción de las obras de protección marginal sobre el Rio Currulao.*
 - ♦ *Consortio Unión Temporal Currulao 2022 deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.*
- *Requerir al usuario informar a CORPOURABA sobre cualquier eventualidad que no permita el natural desarrollo de las actividades propuestas en un plazo no mayor a quince (15) días calendario desde ocurrido el suceso.*
 - *En caso de que se necesite realizar tala de árboles, el usuario debe solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" 9

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52°.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55°.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155°.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

....

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" 10

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5.ídem, *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.*, establece, *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado. (...)"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales bajo criterios de desarrollo sostenible; en concordancia con ello, el artículo 3 de la Ley 99 de 1993 define dicho principio y los artículos 23 y 31 ídem atribuyen a CORPOURABA, como autoridad ambiental competente en su jurisdicción, la administración de los recursos naturales renovables y el ejercicio de las funciones de evaluación, control, seguimiento y otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales. En ese contexto, los artículos 102, 132 y 155 del Decreto Ley 2811 de 1974, en armonía con los artículos 2.2.3.2.12.1 y 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, establecen que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización previa de la autoridad ambiental competente, la cual debe evaluar su viabilidad técnica y ambiental, aprobar los diseños y fijar las condiciones para su ejecución, seguimiento y posterior utilización.

Dentro de este marco normativo, en los archivos de CORPOURABA reposa el expediente N° 200-16-51-06-0057-2026, en el cual obra el Auto N° 200-03-20-01-1318 del 17 de junio de 2026, mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** solicitado por la **UNION TEMPORAL CURRULAO 2022**, identificada con Nit 901.606.972-4, para la construcción de un muro de contención y la ejecución de obras complementarias destinadas a mitigar el riesgo por socavación sobre la margen del río Currulao, en el barrio Primero de Mayo, corregimiento de Currulao, jurisdicción del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

Obra igualmente en el expediente el Contrato de Obra N° 9677-PPAL001-1005-2022, celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, administrado por Fiduprevisora S.A., y la UNION TEMPORAL CURRULAO 2022, cuyo objeto consiste en ejecutar las obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por socavación mediante la construcción de muros de contención y obras complementarias sobre la margen del río Currulao. La incorporación de dicho documento permite establecer la correspondencia entre el proyecto objeto del contrato y las obras cuya autorización ambiental se solicita, así como la legitimación del solicitante dentro del presente trámite. No obstante, la existencia del contrato estatal no constituye fundamento suficiente para el otorgamiento del permiso ambiental, toda vez que la procedencia de la autorización depende exclusivamente del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación ambiental y de la viabilidad determinada por esta autoridad ambiental en ejercicio de sus competencias.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" 11

En desarrollo del procedimiento administrativo, esta autoridad ambiental realizó visita técnica el 14 de julio de 2026 al área de intervención ubicada sobre la margen del río Currulao, a la altura del barrio Primero de Mayo, corregimiento de Currulao, jurisdicción del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, cuyos resultados quedaron consignados en el informe técnico N° 400-08-02-01-1898 del 22 de julio de 2026, mediante el cual se evaluó la documentación presentada por la UNION TEMPORAL CURRULAO 2022, identificada con Nit 901.606.972-4, incluidos los estudios y diseños técnicos exigidos por el Decreto 1076 de 2015, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos para el otorgamiento del permiso, determinar la viabilidad ambiental de la intervención y establecer las condiciones y obligaciones para su ejecución, constituyendo dicho informe el fundamento técnico de la presente decisión.

La valoración conjunta de las pruebas permitió establecer que el tramo objeto de intervención presenta procesos activos de erosión lateral, socavación de la margen y movimientos en masa que han comprometido la estabilidad del terreno, afectando viviendas e infraestructura vial y generando un riesgo cierto para la población asentada en el barrio Primero de Mayo. Igualmente, quedó acreditado que dichos procesos obedecen tanto a la dinámica hidráulica propia del río Currulao como a condiciones antrópicas que han incrementado la vulnerabilidad del sector.

Los estudios hidrológicos e hidráulicos fueron objeto de revisión por parte de esta autoridad ambiental, verificándose que la modelación del comportamiento del cauce fue desarrollada con fundamento en información técnica suficiente y criterios de ingeniería aceptados, permitiendo concluir que las obras proyectadas no generan alteraciones sustanciales en la capacidad hidráulica del río, no modifican significativamente su régimen de flujo ni incrementan el riesgo de inundación en el área de influencia. De igual manera, el análisis geotécnico evidenció que la solución propuesta integrada por muros mecánicamente estabilizados, muros en gaviones, perfilamiento del talud, colchogaviones y obras complementarias de drenaje constituye la alternativa técnicamente más adecuada para controlar los procesos de socavación y estabilizar la margen del cauce.

La Sala destaca que la función de evaluación atribuida a la autoridad ambiental no se agota en la verificación formal de la documentación presentada por el interesado, sino que comprende el análisis de la suficiencia técnica de los estudios aportados y la determinación de la compatibilidad de la intervención con la protección del recurso hídrico. En el presente caso, la valoración realizada permite concluir que las obras proyectadas no tienen como finalidad modificar el cauce ni alterar su dinámica natural, sino ejecutar medidas de protección marginal dirigidas a controlar procesos erosivos existentes, preservar la estabilidad del terreno y disminuir el riesgo para la población, objetivos que resultan compatibles con los principios de prevención y desarrollo sostenible que orientan la gestión ambiental.

Bajo ese contexto, esta autoridad no encontró evidencia técnica que permita concluir que la ejecución de las obras produzca impactos ambientales de tal magnitud que hagan improcedente su autorización. Por el contrario, el material probatorio demuestra que los impactos previsibles pueden ser prevenidos, mitigados, controlados y objeto de seguimiento mediante las obligaciones ambientales que se impondrán en la parte resolutive de la presente resolución, razón por la cual el ejercicio del principio de prevención se materializa precisamente mediante el establecimiento de dichas condiciones y no a través de la negación del permiso solicitado.

En observancia de los principios de legalidad, debido proceso y motivación previstos en la Ley 1437 de 2011, la decisión que se adopta mediante el presente acto administrativo encuentra soporte en la valoración integral y razonada del acervo probatorio que conforma el expediente,

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones” 12

sin que se adviertan razones de orden técnico o jurídico que desvirtúen la viabilidad ambiental del proyecto o impidan el otorgamiento de la autorización solicitada.

En consecuencia, al encontrarse acreditado el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, esta autoridad ambiental concluye que existe mérito suficiente para otorgar el permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE solicitado UNION TEMPORAL CURRULAO 2022, identificada con Nit 901.606.972-4, condicionado al estricto cumplimiento de las obligaciones, medidas de manejo ambiental y actividades de seguimiento por la y control que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones

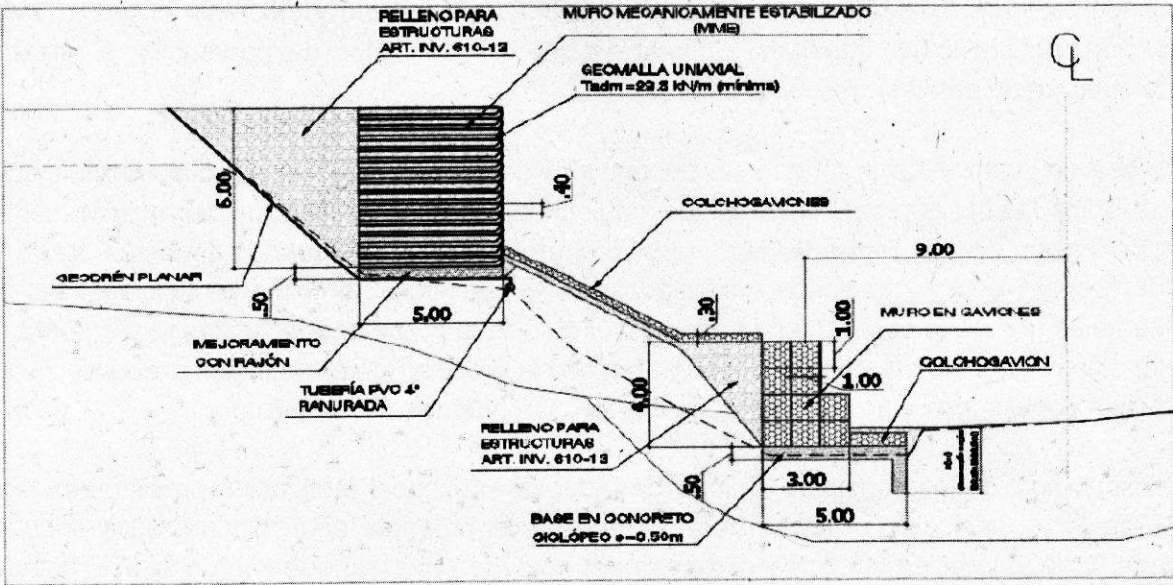
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, a favor de la **UNION TEMPORAL CURRULAO 2022**, identificada con Nit 901.606.972-4, para la construcción de un muro de contención y la ejecución de obras complementarias de intervención correctiva orientadas a la mitigación del riesgo por socavación sobre la margen del río Currulao, a la altura del barrio Primero de Mayo, corregimiento de Currulao, jurisdicción del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, de conformidad con las consideraciones antes expuestas.

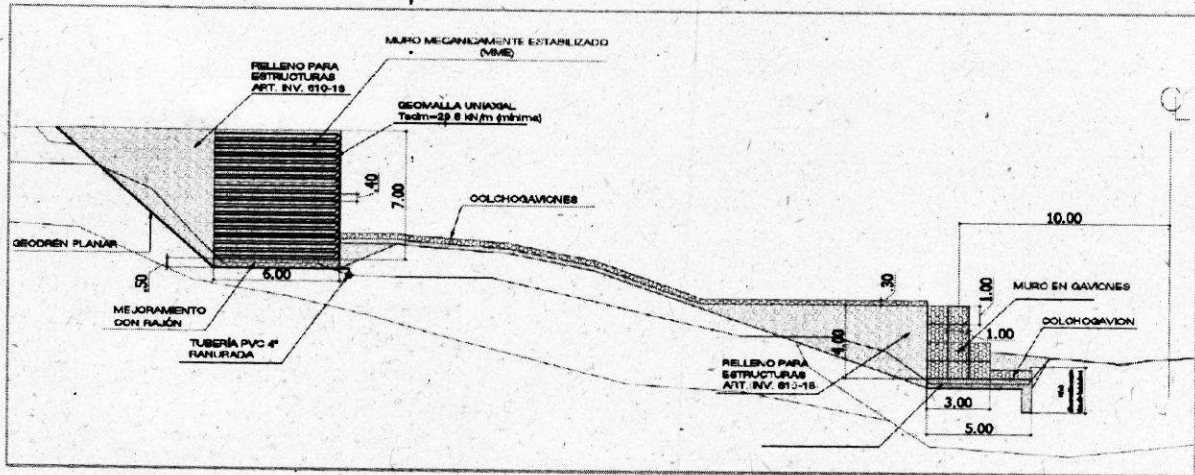
Parágrafo 1º. La obra se localiza en las siguientes coordenadas:

2. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Obras de Mitigacion 1 (Muro de contención) Inicio	2443252.67 N			4599857.83"E		
Obras de Mitigacion 1 (Muro de contención) Final	2443167.95"N			4599759.77"E		

Parágrafo 2º. La obra tendrá la siguiente estructura:



“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones” 13



Parágrafo 3º. Las obras por perfil, se presentan a continuación

PERFILES	ZONA	DESCRIPCIÓN DE OBRAS
PERFIL 1	PARTE SUPERIOR DEL TALUD	1. Altura $H = 6.0\text{m}$ 2. Base $B = 5.0\text{m}$ 3. Inclinação talud del relleno = 45° , 1(H):1(V) 4. Geomalla Uniaxial - $T_{adm} = 29.8 \text{ kN/m}$, separación = 0.4m 5. Mejoramiento con piedra rajón, $e = 0.50\text{m}$
	PARTE MEDIA DEL TALUD	1. Perfilamiento con inclinación = 30° , 2(H):1(V) 2. Capa de relleno seleccionado, $e = 0.30\text{m}$ 3. Capa superior con Colchogaviones.
	PARTE INFERIOR DEL TALUD	1. Altura $H = 4.0\text{m}$ 2. Base $B = 3.0\text{m}$ 3. Gaviones de $2.0\text{m} \times 1.0\text{m} \times 1.0\text{m}$ 4. Placa de cimentación en concreto ciclópeo, $e = 0.5\text{m}$ 5. Cimiento de protección $B = 2.0\text{m}$
PERFIL 4	PARTE SUPERIOR DEL TALUD	1. Altura $H = 7.0\text{m}$ 2. Base $B = 6.0\text{m}$ 3. Inclinação talud del relleno = 45° , 1(H):1(V) 4. Geomalla Uniaxial - $T_{adm} = 29.8 \text{ kN/m}$, separación = 0.4m 5. Mejoramiento con piedra rajón, $e = 0.50\text{m}$

	PARTE MEDIA DEL TALUD (PERFILAMIENTO Y REVESTIMIENTO)	1. Perfilamiento con inclinación = 22°, 2.5(H):1(V) 2. Capa de relleno seleccionado, e = 0.30m 3. Capa superior con Colchogaviones.
	PARTE INFERIOR DEL TALUD (MURO EN GAVIONES)	1. Altura H = 4.0m 2. Base B = 3.0m 3. Gaviones de 2.0m x 1.0m x 1.0m 4. Placa de cimentación en concreto ciclópeo, e = 0.5m 5. Cimiento de protección B = 2.0m

Parágrafo 4°. Acoger los diseños y la información técnica presentada por la **UNION TEMPORAL CURRULAO 2022**, identificada con Nit 901.606.972-4, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1898 del 22 de julio de 2026.

Parágrafo 5°. Acoger los planos de localización y la información hidrológica e hidráulica correspondientes a la construcción del muro de contención y las obras complementarias objeto del presente permiso, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1898 del 22 de julio de 2026, los cuales hacen parte integral del expediente N.° 200-16-51-06-0057-2026.

ARTICULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de la obra citada y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de **VEINTICUATRO (24) MESES**.

ARTÍCULO TERCERO: La **UNION TEMPORAL CURRULAO 2022**, identificada con Nit 901.606.972-4, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas de manejo ambiental:

1. Garantizar la funcionalidad y durabilidad de las obras proyectadas mediante la construcción de la llave anti-socavación y del sistema de drenaje propuesto además del cumplimiento de las recomendaciones hidráulicas presentadas en el estudio, esto con el fin de evitar la pérdida del material de fundación de las pilas y sobrecargas hidrostáticas para que no se presenten procesos de inestabilidad que puedan ocasionar el colapso del muro de contención.
2. Informar oportunamente a CORPOURABA si se contempla realizar alguna modificación a los diseños estructural e hidráulico presentados.
3. Informar a CORPOURABA de la finalización de las obras hidráulicas para ejecutar sobre el río Currulao, con un plazo no mayor a quince (15) días calendario, con el fin de verificar el funcionamiento de estas, el estado del recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental desarrolladas.
4. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental a fin de evitar impactos negativos sobre el recurso hídrico:
5. Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del Río Currulao, objeto de solicitud de ocupación.
6. Adquirir los materiales de construcción de sitios debidamente autorizados por las entidades competentes.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" 15

7. Hacer monitoreo continuo a la corriente y a las obras hidráulicas, para evaluar el estado del lecho, de las márgenes y de las estructuras para construir.
8. No realizar vertimientos de residuos líquidos, sólidos y/o peligrosos al Rio currulao, ni al suelo durante las diferentes etapas de construcción.
9. No realizar derivación, desvío u otra alteración del flujo de agua natural del Rio Currulao, en ninguna circunstancia se podrá modificar la dinámica fluvial del rio currulao.
10. Garantizar en todo momento el flujo de agua en el Rio Currulao y avalar que no se generen represamientos al momento de construcción de la obra.
11. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación del Rio Currulao o del suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes durante las labores de construcción de la obra.
12. Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso en que se presente afectación ambiental por la construcción de las obras de protección marginal sobre el Rio Currulao.
13. Informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.
14. Informar a CORPOURABA sobre cualquier eventualidad que no permita el natural desarrollo de las actividades propuestas en un plazo no mayor a quince (15) días calendario desde ocurrido el suceso.
15. En caso de que se necesite realizar tala de árboles, deberá solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO. La **UNION TEMPORAL CURRULAO 2022**, identificada con Nit 901.606.972-4, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra la **UNION TEMPORAL CURRULAO 2022**, identificada con Nit 901.606.972-4, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO SEXTO: El presente pronunciamiento no exime a la **UNION TEMPORAL CURRULAO 2022**, identificada con Nit 901.606.972-4, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

X

[Handwritten signature]

ARTÍCULO OCTAVO: Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

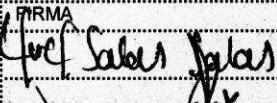
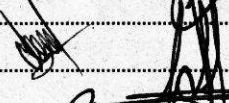
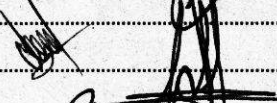
ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la **UNION TEMPORAL CURRULAO 2022**, identificada con Nit 901.606.972-4, a través de su representante Legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas Salas		28/07/2026
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Revisó	Alex Córdoba Uran		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Gómez C		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-06-0057-2026